

Ref: CU 36-14

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Latina sobre el control administrativo de demostraciones aéreas en parcela dotacional para el transporte aéreo.

Palabras Clave: Urbanismo e infraestructuras. Licencias urbanísticas. Procedimiento de tramitación de licencias urbanísticas. Usos urbanísticos. Dotacional para el transporte.

Con fecha 5 de agosto de 2014, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Latina relativa a la necesidad de someter a licencia u otra autorización la realización mensual de demostraciones aéreas en el aeródromo de Cuatro Vientos que ya cuentan con la Declaración de Conformidad de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Normativa.

- Ley 17/1997, de 4 de julio de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad de Madrid.
-
- Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
-
- Orden 10494/2002, de 18 de noviembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la celebración de actividades recreativas extraordinarias durante las Fiestas de Navidad, Fin de Año y Reyes, así como los espectáculos extraordinarios
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de Madrid de 1997, (en adelante NN. UU)
-

CONSIDERACIONES

El aeródromo de Cuatro Vientos se incluye urbanísticamente en el Área de Ordenación Especial (AOE) 00.06 Sistema Aeroportuario, dotación Sistema General. Su calificación como dotacional para el transporte aéreo determina que la competencia para la concesión de las licencias urbanísticas para las actuaciones que se desarrollen en el mismo corresponderán a la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 17

de enero de 2013 (Anexo I. 10), siendo de aplicación para la tramitación de las mismas la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas conforme a su artículo 6. 2.d) 5, incorporado tras la modificación aprobada por Acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2014.

Delimitada de esta forma la competencia del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda para el control urbanístico de las actuaciones que se vayan a desarrollar en el ámbito del aeródromo de Cuatro Vientos, la siguiente cuestión a dilucidar planteada en la consulta formulada por el distrito de Latina, es la determinación de las licencias o autorizaciones que son exigibles para la actividad concreta de demostraciones aéreas de carácter mensual en los términos indicados por la Fundación Infante de Orleans.

Si bien la realización de demostraciones aéreas está directamente relacionada y por lo tanto íntimamente vinculada a la propia actividad habitual del aeródromo de Cuatro Vientos, lo cierto es que presenta una serie de elementos que la hacen singularizarse de esta actividad principal como pueden ser la concurrencia de público ajeno a las instalaciones del aeródromo o la necesidad de habilitar ciertas instalaciones como pueden ser gradas, servicios higiénicos, aparcamiento de vehículos, etc...

Por este motivo no se puede entender que la propia licencia que ampara la actividad habitual y principal de aeródromo engloba de facto la actividad específica de demostraciones aéreas, lo que supone admitir la necesidad de que la misma sea objeto de un control administrativo específico

El artículo 19 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, citado por el distrito en su consulta, prevé en el apartado d) "*Los espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario, entendiéndose por tales aquellos que sean distintos de los que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos y que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia.*". En este mismo sentido el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, define en el Artículo 3 los espectáculos y actividades de carácter extraordinario como aquellos que sean distintos de los que se realicen habitualmente en los locales o establecimientos y no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia de funcionamiento.

La celebración de los espectáculos y actividades de carácter extraordinario requiere autorización administrativa expresa del órgano competente de la Comunidad de Madrid, regulada en la Orden 10494/2002, de 18 de noviembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la celebración de actividades recreativas extraordinarias durante las Fiestas de Navidad, Fin de Año y Reyes, así como los espectáculos extraordinarios, cuyo objetivo es fijar los requisitos de seguridad a que habrán de atenerse los interesados titulares de establecimientos u organizadores y promotores de las actividades recreativas o espectáculos que no vienen contemplados en las correspondientes licencias municipales.

No obstante, y a pesar de que la actividad de demostraciones aéreas se configure como una actividad distinta de la que habitualmente se desarrolla en el aeródromo, el Artículo 3 de la Orden 10494/2002 indica que los locales en los que únicamente podrá autorizarse la celebración de los espectáculos y actividades recreativas regulados en la misma Orden, son aquellos que dispongan de las correspondientes licencias municipales de funcionamiento, concedidas expresamente para la realización de alguna de las actividades enumeradas en el Catálogo referido en el anterior artículo. Por lo tanto, de acuerdo con este precepto, la autorización por la Comunidad de Madrid de actividades extraordinarias no sólo dependerá de que la actividad que se quiera realizar esté

prevista en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, sino de que además el local o establecimiento en el que se quieran desarrollar cuente con licencia de funcionamiento para una actividad incluida también en el Catálogo. Este requisito se desprende también del artículo 7 de la Orden 10494/2002, en el que se dispone que la solicitud de autorización deberá acompañarse, con carácter general de la licencia municipal relativa a la actividad que se desarrolla en el local.

Trasladando estas consideraciones al caso concreto de la consulta, se plantea el desarrollo de una actividad prevista en el Catálogo (Anexo I, apartado III. De espectáculos públicos, 3 Deportivos, 3.2. Espacios Abiertos y vías públicas, apartado 3.2.5 las “*Pruebas y exhibiciones aeronáuticas*”) en un recinto, el aeródromo de Cuatro Vientos, destinado a un uso no incluido en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas y que por lo tanto carece de licencia de funcionamiento establecida en la misma, lo que excluye la posibilidad de aplicar la Orden 10494/2002 y por consiguiente de considerar la actividad de demostración aérea como una actividad extraordinaria sujeta a autorización de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la autorización de la actividad de demostración aérea como actividad extraordinaria no resultaría tampoco viable dada la limitación prevista en el artículo 4.3 de la Orden 10494/2002 conforme a la cual : “*Las autorizaciones a que hace referencia esta normativa no eximirá del cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en las correspondientes licencias municipales, ni podrá suponer una ampliación del aforo autorizado en las mismas*”, aumento de aforo que necesariamente se va a producir con ocasión de la celebración de las demostraciones aéreas.

Por ello y al tratarse de una actividad recogida en el Catálogo su implantación en una parcela calificada como dotacional para el transporte aéreo, procederá por el régimen de los usos compatibles, en concreto como asociado regulado en el artículo 7.2.3.2 i): (Usos asociados: *Respecto a un determinado uso se consideran como asociados aquellos vinculados directamente al mismo y que contribuyen a su desarrollo, por lo que quedan integrados funcional y jurídicamente con aquél.*), a través de la correspondiente licencia urbanística en la que se tendrán en cuenta todas las exigencias establecidas en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas. La autorización de la actividad mediante la correspondiente licencia urbanística no impedirá que el desarrollo de la misma se produzca con la periodicidad que se solicite en su caso por la entidad interesada.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto, esta Secretaría Permanente considera que la realización de demostraciones aéreas mensuales en el aeródromo de Cuatro Vientos precisa de un control administrativo específico al suponer la incorporación de elementos no previstos en la licencia de la actividad principal de aeródromo.

El control administrativo circunscrito exclusivamente a la implantación de la actividad de demostración aérea como uso asociado se realizará a través de la correspondiente licencia municipal en la que se verificarán todos los aspectos previstos en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, no siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden 10494/2002, de 18 de noviembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la celebración de actividades recreativas extraordinarias durante las Fiestas de Navidad, Fin de Año y Reyes.

Madrid, 13 de agosto de 2014